Santiago de Cali, 04 de agosto del 2025

Señor
JULIO RICARDO ROJAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Bogotá

Cordial saludo

Asunto: "Pago Impuesto de Timbre – CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2025 – SA-13-2025".

Con ocasión del decreto de conmoción interior por la situación apremiante en la región del Catatumbo (Decreto 62 del 24 de enero de 2025), el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, a través del cual se introdujo una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0 % al 1 %.

En el marco de la reactivación del impuesto nacional de timbre, a partir del 22 de febrero de 2025, los actos y contratos cuya cuantía supere los 6.000 UVT ($298.794.000) estarán sujetos al pago de este tributo. Los contratistas deberán consignar el impuesto correspondiente, a una tarifa del 0.5 % sobre la base gravable antes del IVA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

- Base gravable del Impuesto de Timbre

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, "El impuesto sobre las ventas no formará parte de la base gravable del impuesto de timbre". Por tanto, la tarifa del 1% se aplica únicamente sobre el valor del contrato sin incluir el IVA.

Considerando que la Dirección Seccional de Administración Judicial, por ser una Entidad de Derecho Público, es exenta de dicho impuesto, se aclara que cuando una entidad exenta contrata con otra entidad no exenta, esta última deberá asumir el 50% del valor del impuesto, es decir el **0.5%.**

La base gravable para el impuesto de timbre nacional en Colombia se determina sobre la cuantía del documento que genera la obligación, es decir, sobre el valor del contrato o acto jurídico antes de aplicar el IVA. El impuesto de timbre se calcula únicamente sobre el valor neto del contrato, sin incluir el IVA, ya que este es un impuesto indirecto que no forma parte de la base gravable del timbre.

Para tales efectos, primero se determina la base gravable (valor del documento o contrato) y luego, si corresponde, se liquida el IVA por separado.

- **Procedimiento para el pago del impuesto**

El procedimiento por seguir está contenido en la Circular Externa No. 010 del 5 de marzo de 2025, expedida por el Administrador del SIIF Nación (adjunta), y comprende los siguientes pasos:

1. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE del Banco Agrario.
2. Una vez realizado el pago, deberá remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante.
3. Posteriormente, la Dirección del Tesoro Nacional, a través del SIIF Nación, generará un Documento de Recaudo por Clasificar, asignado a la entidad contratante. A partir de este, la entidad deberá causar el impuesto mediante una cadena de pago no presupuestal con valor neto cero.

Dado lo anterior, está pendiente de consignar el pago del impuesto de timbre sobre el CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2025 – SA-13- 2025, suscrito el día 29 de julio de 2025, por valor (**$1.373.787.900,00).**

Base gravable antes del IVA:

$1.363.963.760,00 x 0.5% = $6.819.819,00

Por consiguiente, consignar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE **($6.819.819,00)** en la cuenta del Banco Agrario por PSE como se indica en el instructivo de la Circular 010.



Se informa que al momento de realizar la consignación se solicita un código de portafolio por subunidad ejecutora, el cual es:

SUBUNIDAD EJECUTORA	CÓDIGO DE PORTAFOLIO
227	280 consejo superior de la judicatura

Una vez, realicen la consignación favor remitir la constancia de la consignación a los correos electrónicos mpalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co, mcoimeg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO RENDON DIAZ
Supervisor del Contrato

Anexos: Decreto 175 del 14 de febrero de 2025
Circular Externa No. 010 del 5 de marzo de 2025
Instructivo de Transferencias Electrónicas PSE DTN Recaudo Impuesto de Timbre

Elaboró: Piedad Lorena Hernández Fernández – Asistente Administrativo